

Oficio N° 14.090

VALPARAÍSO, 19 de julio de 2018

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de práctica profesional para obtener el título de abogado, correspondiente a los boletines N°s 7.793-07, 8.476-07, 9.874-07 y 10.307-07, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

"Art. 523. Para ser abogado se requiere:

1°. Tener veinte años de edad.

2°. Tener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una universidad, en conformidad a la ley.

3°. No haber sido condenado ni estar actualmente acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

4°. Antecedentes de buena conducta.

La Corte Suprema podrá practicar las averiguaciones que estime necesarias acerca de los antecedentes personales del postulante.

5°. Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refieren las leyes N°s 17.995 y 18.632, circunstancia que deberá acreditarse por el Director General de la respectiva Corporación. Las Corporaciones de Asistencia Judicial, para este efecto, podrán celebrar convenios con el Ministerio Público, con la Defensoría Penal Pública y con otros organismos, servicios e instituciones que, con arreglo a la ley o a sus estatutos, presten asistencia jurídica o judicial gratuita. Tales convenios se celebrarán previo acuerdo del consejo directivo de la respectiva Corporación.

Un reglamento determinará los requisitos, forma y condiciones que deban cumplirse para que dicha práctica sea aprobada.

La obligación establecida en el número 5° del inciso primero se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios o empleados del Poder Judicial por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años, en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría. Asimismo, los funcionarios o empleados del Ministerio Público, de la Defensoría Penal Pública y de las Corporaciones de Asistencia Judicial que postulen a obtener el título de abogado podrán solicitar que se tenga por cumplida

la misma exigencia siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber servido al menos cinco años en la institución.

2. Haber desempeñado funciones de orientación jurídica o de asistencia judicial durante seis meses dentro de dicho periodo. Para acreditar esta circunstancia el postulante deberá acompañar un certificado suscrito por el jefe del Servicio respectivo que acredite el cumplimiento de estas labores, señalando la unidad y fechas en que fueron ejercidas.

3. Observar buena conducta funcionaria.”.

Artículo transitorio.- El reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 523 deberá ser dictado dentro del plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.

JAIME MULET MARTÍNEZ
Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados